

Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolución DGN Nº 1599 /18

Buenos Aires, 25 OCT 2018

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

25,10,18

Expte. DGN N° 855/2018.

PROSECRETARIA LETRADA DECENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO: El expediente DGN N° 855/2018, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa" –aprobado por Resolución DGN N° 1908/2014 y modificado por Resolución DGN N° 1921/2015- (en adelante PCGOPM), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD) –aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias, con el alcance establecido en el artículo 3.b) del PCGOPM, la "Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064" (en adelante LNOP), la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156" (en adelante LAF), el "Decreto reglamentario N° 1344/2007" (en adelante DRLAF); el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) – ambos aprobados por Resolución AG N° 359/2018– y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 17/2018 tendiente a la ejecución de las obras de relevamiento y reciclado, necesarias para el reacondicionamiento del anexo de servicio ubicado en el edificio sito en la Calle 42 N° 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> AROLINA MAZZORIN BROSECRETARIA LETRADA EERISARIA GENERAL DE LA NACION

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución AG N° 359/18, del 1 de junio de 2018, se aprobó el PBCP, el PET, los Anexos I, II, III y IV, los Anexos Gráficos V y VI y el Contrato de Obra Pública Menor; y se llamó a Contratación Directa por Obra Pública Menor (conforme Resolución DGN N° 1908/14 y modificatorias), tendiente a la ejecución de las obras de relevamiento y reciclado, necesarias para el reacondicionamiento del anexo de servicio ubicado en el edificio sito en la Calle 42 N° 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires, por la suma de pesos quinientos sesenta y cuatro mil quinientos catorce con 88/100 (\$ 564.514,88.-).

- **I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 del PCGOPM.
- I.3.- Del Acta de Apertura Nº 24/2018, del 28 de junio de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "BRONDO, RUBÉN ALBERTO", 2) "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." y 3) "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L.".
- I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".
- I.5.- Mas adelante, la Oficina de Administración General y Financiera estimó conveniente dar una nueva intervención al Departamento de Arquitectura, a efectos de que se expida en torno al monto estimado de la presente contratación, toda vez que el presupuesto oficial fue estimado en el mes de abril.

Por ello, solicitó actualizar dicho monto conforme valores a la fecha (conforme Nota AG N° 593/2018 de fojas 383).

I.6.- Como corolario de dicho requerimiento, el Departamento de Arquitectura informó -mediante Nota Nº 188/18, del 12 de julio de 2018- que "... debido a la actualización necesaria de los valores de mercado



(conforme los índices inflacionarios vigentes), el nuevo **Costo Estimado Total** es de \$ 677.415,00 (seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos quince pesos" (el destacado es propio del original).

I.7.- A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.7.1.- Sobre la base de lo informado por el órgano con competencia técnica, la Oficina de Administración General y Financiera consideró –mediante Nota AG N° 637/2018– que "...de acuerdo a la actualización del costo estimado realizado por el Departamento de Arquitectura según fs. 384, se considera que la Oferta Nº 1 al superar ampliamente el valor estimado, deberá considerarse económicamente inconveniente".

Añadió que "...si bien lo cotizado por la oferta Nº 2 supera en un (14% aprox.) el nuevo costo actualizado, se encontraría dentro del margen aceptable y razonable acorde a la licitación".

I.7.2.- Por su parte, el Departamento de Arquitectura informó -mediante Nota Nº 202/18 del 1 de agosto de 2018- que "...las empresa `CONSTRUCTORA PREMART SRL´ (Oferta Nº 2) cumple técnicamente con lo solicitado según el PET".

I.7.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 451/2018 y N° 520/2018 vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.
- iii) La razonabilidad -desde la perspectiva jurídica- de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la



PROJECTETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

conveniencia de adjudicar la presente contratación a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.8.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 19 del PCGOPM y en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 1 - órgano debidamente conformado— quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 27 de agosto de 2018— en los términos del artículo 19 del PCGOPM.

I.8.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y efectuó las siguientes consideraciones:

- i) Respecto de la propuesta elaborada por la firma "BRONDO, RUBÉN ALBERTO" (OFERENTE N° 1) señaló que la Oficina de Administración General y Financiera consideró que "...debe considerarse económicamente inconveniente por superar ampliamente el valor estimado".
- ii) Respecto de la propuesta elaborada por la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (OFERENTE N°2) sostuvo que el área técnica arribó a la conclusión de que "cumple con el PET como así también con el PBCP"; mientras que la Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 520/2018 informa que dicha oferta presento la totalidad de la documentación requerida, circunstancia por la cual no formuló objeciones desde la perspectiva jurídica.

Asimismo, tuvo en cuenta que si bien supera en un 14 % el valor estimado se encontraría dentro del margen aceptable y razonable acorde a la licitación.

iii) Respecto de la propuesta elaborada por la firma "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L." (OFERENTE N° 3) destacó que debe ser desestimada "...por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2), del PCGMPD, y la Resolución General N° 4164-E/2017 con motivo de registrar deuda tributaria".

I.8.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del



órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos setecientos setenta y siete mil doscientos (\$ 777.200,00.-).

I.9.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 625/2018, de fojas 478), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual" (conforme a lo estipulado por el artículo 19 del PCGOPM).

I.10.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC Nº 625/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual" –de acuerdo con la remisión dispuesta por el artículo 19 del PCGOPM-.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.11.- En tal contexto, tomó una nueva intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien se expidió mediante Nota AG Nº 897/2018 y señaló que "...mediante Exp. DGN Nº 1642/18 se iniciaron los trámites correspondientes a la indemnización del siniestro ocasionado por el incendio en el inmueble en cuestión. En virtud de ello, la compañía Provincia Seguros S.A. realizó la transferencia bancaria a favor de este MPD por la suma de (\$204.501,18), conforme copias adjuntas".

Asimismo, añadió que "...esta Oficina considera conveniente utilizar los fondos acreditados por la compañía aseguradora (...) a fin de financiar e imputar con fuente de financiamiento 13 parte de la obra que se pretende

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> TA LABORITA MAZZORIN DESECRETARIA LEVRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

adjudicar en la presente contratación, y el saldo restante en forma habitual con fuente de financiamiento 11".

Por consiguiente, indicó que debían utilizarse los siguientes importes y fuentes de financiamiento: "FF 11 - \$ 572.698,82, FF 13 - \$ 204.501,18, Total: \$ 777.200".

I.12.- Por último, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario N° 621, del 8 de octubre de 2018, que "…existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado".

Por otro lado, añadió que "En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas".

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de setecientos setenta y siete mil doscientos (\$ 777.200,00.-), de conformidad con lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 359/18 y en el artículo 4 del "Manual", de la siguiente manera: a) la suma de pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y ocho con 82/100 (\$ 572.698,82) al ejercicio 2018 y b) la suma de pesos doscientos cuatro mil quinientos uno con 18/100 (\$ 204.501,18) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 23 del ejercicio 2018 – estado: autorizado-.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en Dictamen AJ Nº 609/2018 y en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, y toda vez que en la intervención que precede al presente acto administrativo el Departamento de Presupuesto ha imputado y afectado las sumas correspondientes, de acuerdo a la readecuación presupuestaria dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 17/2018.

Por consiguiente, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2019 se reflejen en la respectiva partida presupuestaria, de acuerdo con la afectación dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera de aquellos fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble sito en Calle 42 N° 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires (fuente de financiamiento N° 13).

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados

ULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.8 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta presentada por la firma "BRONDO, RUBÉN ALBERTO" (OFERENTE Nº 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.8.1, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.7.1), quienes –en lo sustancial– consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

III.1.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 451/2018, N° 520/2018 y N° 609/2018.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que "...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 45,84% entre el monto total ofertado y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma "SEO CONSTRUCCIONES S.R.L." (OFERENTE Nº 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.2.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC Nº 486/2018 que de la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción Nº 4756955 (fojas 380), obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General Nº 4164-E/2017.

III.2.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 451/2018 y N° 520/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que "La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario" (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP).



CRETARIA VETRADA ORIA GENERAL DE LA NACIONI Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General Nº 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que "...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto en Resolución AG N° 230/18 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Plasmadas que fueran las consideraciones que preceden, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "CONSTRUCTORA PREMART



S.R.L." (Oferente N° 2), cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

En virtud de ello, se torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.7.2).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 19, del PCGOPM) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a las consideraciones reseñadas en el considerando I.8.

IV.3.- En tercer lugar, y conforme fuera plasmado en el considerando I.7.1, la Oficina de Administración General y Financiera expresó los motivos por los cuales resultaba conveniente adjudicar el requerimiento a la firma "Constructora Premart S.R.L." (Oferente Nº 2).

A lo expuesto debe añadirse que en su intervención posterior –que antecede a la emisión del presente acto administrativo– no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 809/2018).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictamen AJ N° 451/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, desde dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídicala razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> TARIA LÉTRADA VERAL DE LA NACION

adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Indicó, además, que la Oficina de Administración General y Financiera "es el órgano que debe velar por le eficiente y eficaz ejecución del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa, teniendo en miras – además– las necesidades oportunamente descriptas e informadas en el respectivo proyecto de presupuesto, el cual luego fue evaluado por el Congreso de la Nación Argentina en oportunidad de sancionar la Ley de Presupuesto, en los términos de lo dispuesto en el art. 75, inciso 2, de la Constitución Nacional".

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes en Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16 -entre otras- arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ Nº 520/2018 que la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." había adjuntado la documentación exigida por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente se se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 15052007, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N°



4164-E/2017, razón por la cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOPM, en el PBCP, en el PET y en el RCMPD que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (Oferente Nº 2), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN Nº 143/16 y Nº 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Habiéndose efectuado el análisis de las ofertas presentadas y abordado el aspecto concerniente a la adjudicación del presente procedimiento, corresponde entonces adentrarse en la valoración de la medida propiciada por la Oficina de Administración General y Financiera, relativa a la utilización de los fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble sito en Calle 42 Nº 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

V.1.- Como punto de partida, debe recordarse que La Constitución Nacional determina, en su artículo 120, que el Ministerio Público es un órgano independiente, que tiene autonomía funcional y autarquía financiera. Entre sus integrantes se encuentra el Ministerio Público

JUNAN URACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

> PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

de la Defensa cuya representación recae en cabeza de la Defensora General de la Nación (conforme lo dispuesto en el segundo párrafo).

En lo que específicamente atañe en materia presupuestaria, el artículo 4 estipula que "El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional" que se conforma con los recursos allí descriptos. Luego, a través de su artículo 75 (Inc. 8) añade –en lo que aquí interesa– que el Congreso de la Nación es el órgano competente para fijar anualmente "…el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas…".

V.2.- Por su parte, la LOMPD contiene una serie de disposiciones relativas a: i) su autarquía financiera, ii) la organización administrativa -y su inescindible distribución de competencias- tendiente a hacer efectiva dicha autarquía, y iii) los lineamientos ineludibles que deben observarse en la elaboración del presupuesto, como así también en su ejecución.

A través de su artículo determina que este organismo cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Por tal motivo "...tendrá crédito presupuestario propio, el que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios" (conforme artículo 3).

Luego, el artículo 35 establece que la Defensora General de la Nación se erige como la jefatura máxima del Ministerio Público de la Defensa, y tiene una serie de deberes y atribuciones, entre las cuales se encuentra "Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente" (conforme inciso s).

En concordancia con dicha disposición, el artículo 63 determina que la "El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto".

De su lado, en lo que atañe a la autarquía financiera, el artículo 64 dispone que "A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios".

Finalmente, sus artículos 67 y 68 determinan las previsiones que deben tenerse en consideración para la formulación y ejecución del presupuesto.

V.3.- De su lado, la LAF dispone en su artículo 32 que las jurisdicciones y entidades comprendidas en la ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, con la consiguiente obligación de registrar "...la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago".

Por su parte el artículo 34 de la norma aludida determina que "El monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recaudados durante éste". A la par, el artículo 35 estipula que "Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia especifica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias".

V.4.- Descriptas las principales normas de la disposición legal aplicable, corresponde entonces traer a colación el DRLAF.

Así, en cuanto a la estructura de la Ley de Presupuesto general, corresponde señalar que el artículo 21, inciso c, establece que "La información que contendrá el Título II de la Ley de Presupuesto, será la siguiente: c) Los recursos del ejercicio presupuestario de la Administración Central que se estimen recaudar durante el período, en efectivo sean de rentas generales o de afectaciones específicas" (destacado propio).



Por último, debe tenerse en consideración que el artículo 29 dispone que "La ejecución de gastos está sujeta a la condición de no superar el monto de los recursos recaudados durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del Artículo 34 de la ley".

V.5.- Descriptas que fueran las principales disposiciones normativas aplicables, corresponde entonces exponer los fundamentos por los cuales resulta viable la utilización de los fondos percibidos en concepto de indemnización –por el siniestro acaecido como consecuencia del incendio en el inmueble ubicado en Calle 42 Nº 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires-, a fin de afrontar con fondos de la fuente de financiamiento 13 parte de los gastos que demandará la obra que se pretende adjudicar en la presente contratación.

V.5.1.- Sobre el particular, la Oficina de Administración General y Financiera propició que se adopte dicha medida presupuestaria, tal y como se desprende de la Nota AG N° 897/2018 (ver considerando I.11).

V.5.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que "...el fundamento plasmado por la Oficina de Administración General y Financiera se erige como una medida tendiente a llevar adelante la adecuada ejecución del presupuesto mediante la utilización eficiente de los fondos que ingresan a este Ministerio a través de los distintos incisos de financiación.// Ello así por cuanto propende a la diagramación de un mecanismo jurídico presupuestario orientado a erogar en el ejercicio financiero 2019 aquellos ingresos provenientes de la percepción de la indemnización por parte de la compañía aseguradora aludida –como consecuencia del siniestro ocasionado por un incendio en el inmueble sito en Calle 42 Nº 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires—, consistente en el financiamiento de parte de la obra que se pretende adjudicar en la Contratación Directa Nº 17/2018".

Añadió que lo expuesto en la Nota AG N° 897/2018 evidencia que "...la erogación que propicia materializar se orienta a hacer efectivas las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa y, de ese modo, garantizar el cabal cumplimiento de los trascendentales cometidos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional, como así también en el artículo 1 de la LOMPD".



Para concluir, sostuvo que no se configuran objeciones desde el punto de vista legal para proceder a la utilización de los fondos percibidos por la compañía aseguradora "PROVINCIA SEGUROS S.A." en el sentido expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.5.3.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y dado que la medida presupuestaria propiciada por la Oficina de Administración General y Financiera se erige como un mecanismo tendiente a satisfacer las necesidades que conllevaron a la articulación de la presente contratación, corresponde que se afecten al ejercicio 2019 los fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido como consecuencia del incendio en el inmueble ubicado en Calle 42 Nº 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires

VI.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del informe N° 621 elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2018 y 2019.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

VI.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, como así también los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

VI.2.- Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

PROSECRETARIA LETRADA
PREFENSORIA GENERAL DE LA NAGION
DEFENSORIA GENERAL DE LA NAGION

ANGEVIN

DEFENSOR GENERAL ADJUNTO

DE LA NACION

En particular, el artículo 67 dispone que "La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente".

VI.3.- Que el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 (conforme artículo 35, inciso s).

Así las cosas, se torna oportuno traer a colación las disposiciones de índole presupuestaria contempladas en el "Manual". El artículo 4, inciso b), prevé expresamente que "El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación". Mientras que el inciso c) detalla cual es el importe que debe tenerse en consideración a fin de realizar la afectación preventiva.

VI.4.- De conformidad con lo señalado, y a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa (artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa y artículos 3 y 4 del "Manual"), corresponde aprobar el presente procedimiento de Contratación Directa en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente a dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156 y de acuerdo con la afectación de fondos propiciada



por la Oficina de Administración General y Financiera, proveniente de la fuente de financiamiento 13.

VII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa por Obra Pública Menor N° 17/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOPM, en el PBCP, en el PET y en el RCMPD y en el "Manual".

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "CONSTRUCTORA PREMART S.R.L." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos setecientos setenta y siete mil doscientos (\$ 777.200,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que los fondos percibidos por este Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia del pago de la indemnización por parte de la cía. aseguradora "PROVINCIA SEGUROS S.A." sean imputados para afrontar parte de los gastos que demandará la



SECRETARIA LETRADA ORIA GENERAL DE LA NASIGN ejecución de la obra en el ejercicio financiero 2019, con fondos de fuente de financiamiento 13.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente a dicho ejercicio financiero, de acuerdo con la afectación dispuesta por la Oficina de Administración General y Financiera de aquellos fondos percibidos en concepto de indemnización por el siniestro acaecido en el inmueble sito en Calle 42 Nº 773, de la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires (fuente de financiamiento N° 13).

VI. ESTABLECER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 8 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Obras Públicas Menores del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos se intima a la firma adjudicatariaconforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 10 del PCGOPM retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del PCGOPM.

IX.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y



ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 168.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

JULIAN HORACIO LANGEVIN DEFENSOR GENERAL ADJUNTO DE LA NACION

PROSECRETARIA LETRADA
DEESASSANA GENERAL DE LA NACION

